

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Alcalde del Ayuntamiento de Camargo, con fecha 1.^o del actual, interesa la busca y detención del menor José Peña Ayala, desaparecido del domicilio de su tío Benigno Ayala, vecino de Revilla de Camargo, el día 28 de julio último. Las señas de dicho menor son las siguientes: edad once años, de regular desarrollo, color muy moreno, tiene una cicatriz en la mejilla derecha, viste blusa de cuadros azules, pantalón de pana y camisa de franela oscura, iba descalzo y sin nada en la cabeza. Se le vió en el pueblo de Astillero, según noticias particulares, y se desconoce hacia donde ha podido dirigirse.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a practicar el servicio que se interesa, poniendo a disposición del referido Alcalde al José Peña, caso de ser habido.

Santander 8 de agosto de 1914.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

SECCION DE MINAS

Número 14.028

Don Arsenio de Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Claudio Madrazo Espinosa, veci-

no de esta ciudad, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 48 pertenencias con el nombre de «Carmen», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Las Escabas, término de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la portilla de don Adolfo del Cerro y se medirán 200 metros al S. colocando la 1.^a estaca; de ésta, al E. 1.000 metros, la 2.^a; de ésta, en dirección N. se medirán 400 metros, la 3.^a; de ésta, al O. se medirán 1.200 metros, la 4.^a; de ésta, al S. 400 metros, la 5.^a, y de ésta al E. 200 metros a encontrar la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 3 de julio de 1914.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola.*

Ministerio de Estado

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmos. Sres.: En virtud de las extraordinarias circunstancias actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den por caducadas todas las licencias y permisos concedidos al personal facultativo, especial y administrativo dependiente de este Ministerio, debiendo los interesados reintegrarse a sus respectivos destinos en el plazo de cuarenta y ocho horas, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los señores Gobernadores se servirán cumplimentar esta disposición y participarlo a este Ministerio cuando lo hayan efectuado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1914.—*Ugarte.*

Señores Directores generales de este Ministerio, Ordenador de pagos, Jefe del Negociado central y Gobernadores civiles de las provincias de...

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Examinados los expedientes de aprovechamientos de aguas en término de Vega de Liébana (Santander) solicitados por don Manuel Casado y don Elpidio Bartolomé:

Resultando que don Manuel Casado solicitó del Ministerio de Fomento en 28 de noviembre de 1911 una derivación de aguas de los arroyos Conerías, Corachos, Riofrío y otros para utilizarlas en un salto de 830 metros. Esta petición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de Santander el 11 de diciembre de 1911, con el error de que el desnivel del salto será 8,30 metros, es decir, la centésima parte del verdadero:

Resultando que en 9 de enero de 1912 (fecha de entrada en el Gobierno Civil), don Elpidio Bartolomé solicitó aprovechar 1.200 litros por segundo de aguas de los arroyos Los Llanos, Cotera, Riofrío y otros en un salto de 1.023 metros y otro aprovechamiento de 1.000 litros de aguas del Riofrío en un salto de 414,29 metros. Estas peticiones fueron publicadas en el BOLETÍN de 2 de febrero de 1912:

Resultando que en 2 de marzo de 1912 (fecha de entrada), don Manuel Casado presentó tres proyectos de aprovechamiento de aguas, manifestando que formaban un grupo incompatible con las peticiones de don Elpidio Bartolomé, anunciadas en el BOLETÍN de 2 de febrero:

Resultando que los seis proyectos se han tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, opinando el Ingeniero Jefe de acuerdo con el Ingeniero encargado que deben denegarse las tres últimas peticiones del señor Casado y concederse la primera petición de éste y las dos de don Elpidio Bartolomé, con determinadas prescripciones:

Resultando que el Consejo y la Comisión provinciales opinan que debe concederse la primera petición del señor Casado y la de 1.200 al señor Bartolomé, la Comisión provincial informa favorablemente también la segunda petición de 1.000 litros del señor Bartolomé. El Consejo provincial informa favorablemente las tres peticiones del señor Casado, presentadas el 2 de marzo de 1912, y con esos dos informes está de acuerdo la Comisión provincial, apareciendo contradicción entre éste y el informe de la Comisión provincial, favorable a la segunda petición del señor Bartolomé, incompatible con una de las tres últimas del señor Casado:

Resultado que el Gobernador al remitir los expedientes acompaña un informe resumen del Ingeniero Jefe con un esquema en que aparecen los diversos aprovechamientos, si bien se ha omitido una cosa esencial, o sea que en el primer proyecto del señor Casado se establece una presa de toma en los orígenes del Riofrío alto o ría de Dobres y una tubería para llevar las aguas al embalse que aparece en el esquema en el Riofrío bajo o río Ledantes:

Resultando que don Elpidio Bartolomé ha presentado el 9 de abril último un recurso de queja por haberse admitido en competencia los tres últimos proyectos del señor Casado:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas ha informado que procede denegar las concesiones solicitadas por el señor Casado y otorgar con ciertas condiciones las del señor Bartolomé:

Considerando que la primera cuestión a estudiar es la de que los proyectos han de considerarse en competencia, y para ello basta considerar que el señor Casado trata de derivar aguas del río Dobres o Riofrío alto para llevarlas a la cuenca del río Ledantes o Riofrío bajo, y el señor Bartolomé utiliza también las aguas del río Dobres o Rio-

frío alto; es decir, que al pie de la Peña Prieta nacen dos corrientes que en el esquema se denominan río Dobres y río Ledantes, que en su origen están naturalmente formados por multitud de arroyuelos, y el señor Casado coloca una presa de toma que corta a varios de los arroyos que forman el que llamamos río Dobres o Riofrío alto y las lleva por una tubería a un embalse en el río Ledantes o Riofrío bajo, de modo que en este embalse se acumulan todas las aguas del río Ledantes y una parte de las del río Dobres, y como el señor Bartolomé en su proyecto utiliza todas las aguas del río Dobres, resulta demostrada la incompatibilidad de las peticiones presentadas por el señor Casado el 28 de noviembre de 1911 y el señor Bartolomé el 9 de enero de 1912, aunque la incompatibilidad no sea absoluta, puesto que el señor Casado no trata de derivar más que una parte de las aguas del río Dobres, si bien en el proyecto no se determinen ni hay datos para determinar la cuantía de esa parte;

Considerando que las peticiones del señor Bartolomé pudieran y debieran admitirse en competencia con la primera del señor Casado, por estar presentadas dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación en el BOLETÍN de la petición del señor Casado, pero no así las de este señor, presentadas el 2 de marzo de 1912, completamente fuera del plazo de un mes a contar de la publicación de la primera solicitud (11 de diciembre de 1911), puesto que así lo dispone el artículo 127 del Reglamento de 6 de julio de 1877, que declara tiempo hábil para la presentación de proyectos en competencia el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la primera solicitud, y añade: «Pasado este término no será admitida ninguna nueva petición»:

Considerando que no debiendo tenerse en cuenta los tres últimos proyectos del señor Casado, queda la cuestión reducida a examinar el primero de este y los dos del señor Bartolomé:

Considerando que pueden aceptarse las razones que alega el Ingeniero encargado para otorgar las concesiones, pues si bien el proyecto del señor Casado es muy deficiente, puede subsanarse ese defecto con la presentación de un proyecto completo, que deberá aprobar la Dirección general de Obras Públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general de Obras Públicas, ha tenido a bien otorgar a don Manuel Casado la concesión de 800 litros de agua, solicitada en 28 de noviembre de 1911, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a don Manuel Casado y Mar el aprovechamiento de 800 litros de agua por segundo de tiempo, de los arroyos Las Conerías, Las Conchas y otros, en el término municipal de Vega de Liébana, paraje denominado Puerto de Riofrío, para la creación de energía eléctrica con destino a usos industriales.

2.^a Se conceden también los terrenos de dominio público necesarios y la impción de la servidumbre de estribo de presa y de acueducto a los terrenos de dominio privado que sea necesario ocupar con motivo de la ejecución de las obras.

3.^a Estas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a esta concesión y al que definitivamente se apruebe al hacer el replanteo, detallando y modificando el citado proyecto, que está suscrito en Bilbao con fecha 4 de noviembre de 1911, por el Ingeniero Industrial don Victoriano Celaya.

4.^a Una vez otorgada esta concesión y antes de hacer el replanteo de las obras, el concesionario presentará a la aprobación de la Dirección general de Obras Públicas un

proyecto reformado, en el que se corrijan las deficiencias del proyecto primitivo.

5.^a En el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, deberá este acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.500 pesetas, o sea el 3 por ciento del presupuesto correspondiente al dominio público, en calidad de fianza, y a disposición del Director general de Obras Públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones.

6.^a Las obras deberán dar principio dentro de un año, contado a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de cuatro años, a partir de la misma fecha.

7.^a Después de la aprobación del proyecto reformado a que se refiere la condición 4.^a y antes de empezar los trabajos, avisará el concesionario a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que el personal facultativo de la misma proceda a verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de los planos correspondientes, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez otorgada esta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Cuando estén terminadas las obras avisará igualmente en la misma forma para que el Ingeniero Jefe o el facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento de dichas obras, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados y a las condiciones impuestas en la presente concesión, se hará constar en un acta que se extenderá por triplicado, y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado en el replanteo.

Una vez aprobada esta procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición 5.^a.

9.^a La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas, así como la aprobación de todas las modificaciones de los proyectos que haya necesidad de hacer en el curso de la ejecución de las mismas, que no modifique esencialmente los términos de la concesión, y todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como las del replanteo y recepción final, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos de propiedad, y habiéndose otorgado con arreglo a la ley de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las prescripciones que en ellas se disponen para estos casos le serán aplicables, así como todas las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase por la Autoridad competente.

11. El concesionario queda obligado, en lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902, acerca de los contratos del trabajo.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, y para declarar ésta se procederá con arreglo a la ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el Reglamento de 6 de julio de 1877, dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S. de orden del señor Mi-

nistro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de julio de 1914.—El Director general, *Catderón*.

Señor Gobernador civil de Santander.

Comisión provincial de Santander

ELECCIONES

«Vistas las reclamaciones formuladas por don Darío Díaz y Díaz, don Leopoldo Santos Pérez, don Narciso Diego Noriega, don Francisco Martínez Díez, don Manuel Ferreira Gutiérrez y don José María García Torres, pidiendo se declare nula la elección de concejales verificada el 21 de junio último en el distrito de Lamadrid, del Ayuntamiento de Valdáliga.

Resultando que se fundan las reclamaciones en que se ha faltado a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la ley electoral en cuanto al nombramiento de adjuntos para la referida elección, y en que el jueves antes de esta, se cerró el colegio electoral sin ser las doce, y se impidió de tal manera que un candidato presentara los talones en que constaban los nombramientos de interventores.

Resultando que comparece en el expediente el electo don Manuel Linares y manifiesta que la elección se ha llevado a cabo con toda legalidad, sin que sea motivo para anularla el que los adjuntos no hayan sido nombrados según previene el artículo 37 de la ley electoral, puesto que la designación se hizo por unanimidad en la Junta municipal del Censo, a la que asistieron vocales de las dos fracciones políticas; que en último término, una infracción cometida por la referida Junta y en actos preliminares a la elección, no puede ser causa de la nulidad de esta, y así lo establecen, entre otras, las Reales órdenes de 12 de febrero y 1.º de agosto de 1912; y, por último, que ese defecto no puede influir en el resultado de la elección, en la que hubo enorme diferencia de votos entre los candidatos triunfantes y los derrotados;

Considerando que si bien el artículo 37 de la ley electoral preceptúa que la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública el domingo siguiente a la convocatoria de toda elección y designará dos adjuntos y que en la elección de que se trata no se cumplió ese precepto legal, puesto que los adjuntos que con el Presidente constituyeron la mesa fueron los mismos que intervinieron en la elección anterior, no lo es menos que este defecto de procedimiento, no puede ser causa de nulidad, puesto que es un acto preliminar e independiente de la elección misma y no achacable a los candidatos, sino a la Junta municipal del Censo, que es la responsable del incumplimiento de la ley, en la que existen medios para exigir aquella responsabilidad, y así se sostiene en diferentes Reales órdenes, entre ellas la de 2 de febrero y 1.º de agosto de 1912, que determinan que no son motivos de nulidad de una elección cuanto se refiere a las operaciones preliminares de la misma, como es el nombramiento de Presidente y Adjuntos, porque tienen un procedimiento de reclamación que no puede afectar al *procedimiento activo de la elección*;

Considerando que tampoco es motivo de nulidad el que un candidato dejara de nombrar interventores, porque la legalidad de la elección está garantizada por el Presidente y adjuntos de la mesa, aparte de que es doctrina que se confirma en diferentes disposiciones ministeriales, una de ellas la R. O. de 5 de enero de 1912;

Considerando que el procedimiento directo de la elec-

ción se ha llevado a cabo con estricta sujeción a lo establecido en la ley electoral;

La Comisión provincial acuerda desestimar dichas reclamaciones y declarar válida la referida elección.

Voto particular.—Los vocales señores Aja y Gómez Setién formularon el siguiente voto particular:

Resultando que el nombramiento de adjuntos recayó en los mismos electores que habían desempeñado ese cargo en las elecciones anteriores, dejando de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia;

Resultando que para la proclamación de candidatos se admitieron por la Junta las propuestas firmadas por dos individuos sin que en el expediente electoral conste que tuviesen la condición de concejales o exconcejales;

Resultando que las listas de votantes no están autorizadas con las firmas del Presidente y adjuntos de la mesa electoral;

Considerando que se ha prescindido de los preceptos establecidos en el artículo 37 de la ley electoral para el nombramiento de adjuntos y suplentes de mesa, que deben variar en cada elección que se celebre, según acuerdo de la Junta Central del Censo de 2 de junio de 1909, publicándose sus nombres en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación que determina la circular de dicha Junta correspondiente al 19 de abril de 1910 y acuerdo de 16 de noviembre de 1911.

Considerando que la Real orden de 24 de noviembre de 1909 dispone que convocada una elección municipal, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a la Junta del Censo una certificación en que expresen los nombres y apellidos de los que hayan sido Concejales, para que puedan ejercitar la facultad de proponer candidatos, siendo causa de nulidad de la elección el omitir estos requisitos, según Reales órdenes dictadas en 5 de febrero y 13 de junio de 1912 al resolver reclamaciones electorales de de las provincias de León y Orense.

Considerando que es esencial a la elección cumplir con todos aquellos preceptos señalados en la ley y que sirvan de garantía a la certeza indubitable del acto, entre cuyos requisitos se hallan el de la firma del Presidente y Adjuntos en las listas de votantes, exigidos por el artículo 46 de la ley y del cual se ha prescindido en el presente caso.

Los Vocales que suscriben opinan que procede se estime el recurso declarando nula la elección de Concejales que queda referida.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 8 de agosto de 1914.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz*.—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla*.

Vista la reclamación que formulan don Gregorio Alvarez y don Gonzalo Ruiz contra la validez de la elección de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Santa María de Aguayo, término municipal de San Miguel de Aguayo, llevada a cabo el 26 de abril último.

Resultando que se funda la reclamación en que no se ha constituido la mesa con arreglo a lo prevenido en el artículo 33 de la ley electoral; que no se ha extendido acta de constitución de la mesa, y, por último, que el Presidente fué nombrado por el Alcalde y los adjuntos por aquél:

Considerando que los hechos que se alegan comprobados algunos en el expediente electoral, demuestra que se infringido los artículos 33 y 39 de la ley, lo que es bastante para anular una elección:

La Comisión provincial acuerda declarar nula la cele-

brada en el pueblo de Santa María de Aguado el día 26 de abril último.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 8 de agosto de 1914.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz*.—P. A. el Secretario, *Antonio Posadilla*.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros, abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes:

Número 13.969, mina «Dos Amigos», de don Fernando Lavín Casalis, vecino de Santander; superficie demarcada, 20 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 20 pesetas; total, 95 pesetas.

Número 13.973, mina «Sorpresa», de la Sociedad anónima minera San Luis, representante, don Raimundo Achalandabaso, vecino de Bilbao; superficie demarcada, 22 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 22 pesetas; total, 97 pesetas.

Número 13.982, mina «Dobra», de don José Lillo Sanz, vecino de Madrid; superficie demarcada, 27 pertenencias; clase de mineral, hulla; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 27 pesetas; total, 102 pesetas.

Número 13.983, mina «Arán», de don José Lillo Sanz, vecino de Madrid; superficie demarcada, 37 pertenencias; clase de mineral, hulla; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 37 pesetas; total, 112 pesetas.

Número 13.989, mina «La Presentada», de don José Mac-Lennan, vecino de Bilbao; representante, don Juan B. Niño; superficie demarcada, 36 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 36 pesetas; total, 111 pesetas.

Número 13.994, mina «San José», de don Juan José Rubayo, vecino de Santander; superficie demarcada, 38 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 38 pesetas; total, 113 pesetas.

Número 13.996, mina «Nueva Rafaela», de don Agapito de la Sota, vecino de Astillero; superficie demarcada, 18 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 18 pesetas; total, 93 pesetas.

Santander 4 de agosto de 1914.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber que serán tenidos por solicitantes de los cargos de Fiscal municipal y sus suplentes, en la renovación del año corriente que se hará efectiva al comienzo del próximo, únicamente los que presenten completa la siguiente documentación:

- 1.º Cédula personal corriente, original o reseñada.
- 2.º Solicitud en papel de dos pesetas, clase 9.ª o debidamente reintegrada.
- 3.º Certificación de inscripción de nacimiento en el Registro Civil o de bautismo en los libros parroquiales, en papel de una peseta.
- 4.º Certificación de llevar dos años de residencia en el término municipal respectivo habiendo observado buena conducta, en papel de dos pesetas.

Los que actualmente desempeñen algún cargo de justimunicipal bastará que presenten la cédula personal y la cía solicitud haciendo constar en ésta cual sea el cargo que ejerzan.

Burgos 7 de agosto de 1914.—*Cipriano Martín Blas.*
646-33

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

El Recaudador de la Hacienda de la zona de Cabuérniga don Francisco Fernández Campa, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliar para que actúe en los Ayuntamientos de la expresada zona a don Miguel Fernández Gutiérrez.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades tanto judiciales como municipales y contribuyentes del partido, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Instrucción.

Santander 5 de agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, *Federico Botella.*

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Lista definitiva de los jurados de los partido judicial de VILLACARRIEDO de esta ciudad que en concepto de cabezas de familia y capacidades han de funcionar como tales durante el próximo año de 1915.

JURADOS

Cabezas de familia

1. Basilio Alonso Penagos, labrador, La Cueva
2. Segundo Bustillo Olivares, idem, Villabáñez
8. Froilán Cayón González, idem, La Cueva
4. Sixto Crespo Ortiz, idem, Pomaluengo
5. Fernando García Pardo, idem, Socobio
6. Julián López Fernández, idem, Villabáñez
7. Manuel Maza Sañudo, idem, Socobio
8. Remigio Obregón Escalada, idem, Pomaluengo
9. Bernardino Obregón Alonso, idem, La Cueva
10. Clemente Palazuelos Muela, idem, Pomaluengo
11. Salvador Prado Sañudo, idem, Villabáñez
12. Ramón Recio Díez, idem, Socobio
13. Remigio Rivero Arce, idem, Pomaluengo
14. Justo Villar Rodríguez, idem, La Cueva
15. Pedro Carapucheta S. Emeterio, industrial, Ontaneda
16. Ramón Gutiérrez Díez, idem, Socobio
17. Plácido González Maza, idem, Ontaneda
18. Antonio Diego López, propietario, Alceda

19. Eustaquio Martínez Conde, idem, Borleña
20. Simón Magaldi Pérez, industrial, Ontaneda
21. Isidro Martínez Riancho, idem, idem
22. Clemente Alonso Ramos, idem, Alceda
23. Adolfo Pelayo Oria, carpintero, idem
24. Jesús Pozas Cuesta, industrial, idem
25. Antonio Pelayo Mazón, idem, Ontaneda
26. Valentín Quintanal Calderón, idem, idem
27. Eustaquio Ruada Sánchez, propietario, Borleña
28. Ildfonso Sta. María Huidobro, industrial, Praces
29. Valentín Ortiz Ruiz, idem, Villegas
30. Lisardo Concha Fernández, S. Andrés
31. Emeterio Concha Ruiz, labrador, idem
32. José Díaz Martínez, idem, idem
33. Manuel Diego Gómez, idem, Entrambasaguas
34. Joaquín Gómez Ruiz, idem, industrial, S. Miguel
35. Manuel Gómez González, labrador, idem
36. Hipólito Ibáñez García, idem, S. Andrés
37. Guillermo López González, industrial, Entrambasag.
38. Silverio Abascal Trueba, labrador, Aes
39. Marcelino Bustillo Quintana, idem, Vargas
40. Francisco Díaz Ruiz, idem, Puente Viesgo
41. Francisco Eguren Mantecón, idem, Aes
42. Víctor Gómez González, idem, Hijas
43. Florentino López Abascal, idem, idem
44. Julián Martínez Alonso, idem, Puente Viesgo
45. Daniel Ortiz Riancho, idem, Hijas
46. Bernardo Rodríguez González, idem, Puente Viesgo
47. Mariano Salas Melquiades, propietario, Vargas
48. Mariano Torre Miera, labrador, idem
49. José Barquín Sañudo, idem, Saro
50. Francisco Fernández Prado, idem, idem
51. Daniel Gómez Barreda, idem, idem
52. Sabino Herrero Montero, idem, idem
53. Manuel Obregón Cobo, idem, Llerana
54. Santiago Ruiz Gómez, idem, idem
55. Manuel Trueba Venero, idem, Saro
56. Estanislao de la Cruz, idem, San Pedro
57. Ildfonso Arroyo Laso, idem, idem
58. Juan Escudero Ibáñez, idem, idem
59. Claudio Gutiérrez Ruiz, idem, idem
60. Andrés Alonso Cobo, idem, Merilla
61. Andrés Cobo y Cobo, idem, idem
62. Fructuoso Fernández Pérez, idem, San Roque
63. Alejandro Lavín y Lavín, idem, idem
64. Rafael Bustillo Sánchez, industrial, Villasevil
65. Antonio Díaz Vargas, labrador, idem
66. César Diego López, idem, idem
67. Manuel Fernández Ceballos, idem, Penilla
68. Prudencio Fernández González, idem, Pando
69. Víctor Gutiérrez Gómez, idem, Villasevil
70. José Gutiérrez Gómez, idem, Vejaris
71. Félix Antonio Miranda Gómez, industrial, iruz
72. Jesús Mora Pardo, labrador, idem
73. Manuel Martínez Villegas, labrador, Villasevil
74. Gregorio Revuelta Bustillo, industrial, Iruz
75. Manuel Anuarbe Barreda, propietario, Abadilla
76. Maximino Anuarbe Revuelta, idem, idem
77. Antonio Barreda Gómez, labrador, San Román
88. Luis Cobo Mantecón, idem, Encina
79. Bernardo Colsa Mora, idem, Argomilla
78. Policarpo Colsa Alonso, idem, Abadilla
79. Tomás Diego Pila, industrial, Santa María
80. Ensebio García Gómez, idem, Abadilla
81. Marcos Lavín Cobo, idem, idem
76. Máximo Mazo Montero, propietario, Santa María
77. Leocadio Palazuelos Díaz, industrial, Abadilla
82. Fermín Pila Fernández, propietario, Lloreda

83. Gregorio Portilla Gómez, idem, idem
84. Nazario Pila Conde, idem, Argomilla
89. Justo Rebollar Crespo, labrador, Lloreda
90. Brunc Ruiz García, industrial
91. Laureano Sámano Acebo, propietario, idem
92. Juan Sánchez Lastra, idem, Abadilla
93. Manuel Velasco y Velasco, idem, Lloreda
94. Marcos Arroyo Gómez, labrador, Selaya
95. Narciso Abascal Sáinz, idem, idem
96. José Barquín Abascal, idem, idem
97. Saturnino Carral González, idem, idem
98. José M. Cobo Barquín, idem, idem
99. Ramón Diego Sáinz, idem, idem
100. Juan Fernández Mantecón, idem, idem
101. Benito Gómez Fernández, idem, idem
102. Manuel Gutiérrez Diego, idem, idem
103. Manuel Alonso González, idem, Vega de Pas
104. Andrés Herrero Herrero, idem, Selaya
105. Andrés Abascal Diego, idem, Vega de Pas
106. Angel Mazorra Fernández, idem, Selaya
107. José Cobo González, idem, Vega de Pas
108. Antonio Gómez Alonso, idem, idem
109. Domingo Laso Mantecón, idem, idem
110. Juan Ruiz y Ruiz, idem, Selaya
111. Ramón Sáez Sáiz, idem, idem
112. Alfonso Mantecón García, idem, Vega de Pas
113. Tomás Ruiz Calleja, propietario, idem
114. José Abascal Diego, labrador, Villacarriedo
115. Epifanio Abascal Fernández, idem, idem
116. Cesáreo Abascal Pardo, idem, idem
117. Manuel Barquín Sañudo, idem, Santibáñez
118. Arsenio Calderón Mantecón, idem, Villacarriedo
119. Gabriel Diego Abascal, idem, idem
120. Ezequiel Diego Abascal, idem, idem
121. Pedro Fernández Gutiérrez, idem, Abionzo
122. Manuel Fernández Gómez, idem, idem
123. Gregorio Pérez Pérez, idem, Abionzo
124. Plácido Ruiloba González, idem, Villacarriedo
125. Ramón Venero Cobo, idem, Bárcena de Carriedo
126. Santiago Abascal Cobo, idem, Bustillo
127. Gregorio Alonso Bárcena, idem, Sandoñano
128. Lucas Arenal González, idem, Escobedo
129. Juan Barquín Ruiz, idem, Villafufre
130. Celedonio Gutiérrez Hervás, idem, Susvilla
131. Ramón López Gómez, idem, Vega
132. Antonio Pelayo Oria, idem, Bustillo
133. Joaquín Rodríguez García, idem, Sandoñano
134. Francisco Bordelas Díaz, industrial, Prases
135. Celedonio Ocenarro Martínez, labrador, Entramb.
136. Vicente Blanco Gutiérrez, idem, idem.
136. Vicente Blanco Gutiérrez, idem, idem
137. Manuel Pellón González, idem, Hijas
138. José Fernández Gutiérrez, idem, Varó
139. José Pérez y Pérez, idem, Llerana
140. Benito González Ortiz, idem, San Pedro
141. José Arroyo Gutiérrez, idem, idem
142. Teodoro Cobo Samperio, idem, San Roque
143. Angel Herrero González, industrial, Iruz
144. Fernando Rodríguez García, labrador
145. Cesáreo Colsa Sáiz, idem, Abadilla
146. Mauricio Mazo Ruiloba, industrial, Santa María
147. Gumersindo Arroyo Gómez, labrador, Seiyaya
148. Agapito Laso Gutiérrez, idem, idem
149. Manuel Cano Sañudo, industrial, Vega de Pas
150. Bernardo Lopez Maza, idem, idem

Capacidades.

1. Manuel Castañeda Muela, concejal, Pomaluengo

2. Segundo Mirones Molleda, idem, Socobio
3. Julián Peña Olavarrieta, idem, Villabáñez
4. Cayetano Alonso Sigler, médico, Alceda
5. José Corvera Cavada, abogado, Ontaneda
6. Román Gutiérrez Quintana, concejal, Alceda
7. Cándido García Gutiérrez, farmacéutico, Corvera
8. José Mantecón Portilla, exconcejal, Villegas
9. Juan Martínez Martínez, idem, Alceda
10. José M. Postigo Pacheco, idem Corbera
11. Gerardo Sañudo Bedil, concejal, San Vicente
12. Angel Suárez Rivas, exconcejal, San Miguel
13. Segundo Calderón Portilla, idem, Sel de la Carrera
14. Ventura Fernández Fernández, concejal, S. Miguel
15. Nicolás García Fernández, idem, idem
16. José Gómez González, idem, idem
17. Antonio Martínez Díaz, idem, idem
18. Saturnino Porrás Martínez, idem, Entrambasaguas
19. Eugenio Arroyo Fuente, idem, Puente Viesgo
20. Pedro Fernández González, idem, Hijas
21. Venancio Gutiérrez Sánchez, exconcejal, Vargas
22. Joaquín Ibáñez Fernández, Puente Viesgo
23. Antonio Sánchez Bárcena, idem, idem
24. Aníbal Varillas Moral, idem, Vargas
25. José M. López Setién, concejal, Saro
26. Simón Pérez Acebo, exconcejal, Llerana
27. José Ruiz Gómez, idem, idem
28. Ildefonso Escudero Ruiz, concejal, San Pedro
29. Antonio Gutiérrez Mantecón, exconcejal, idem
30. Juan López López, idem, idem
31. Donato Ruiz Ogarrio, alcalde, idem
32. Alejandro Abascal Pérez, exconcejal, San Roque
33. Juan Cobo y Cobo, idem, idem
34. Santiago Fernández Marañón, concejal, idem
35. Ignacio Ortiz Ruiz, idem, idem
36. Manuel Ruiz Setién, idem, idem
37. Celestino Bustabar Mantecón, idem, Santiurde
38. Benito Gómez Ibáñez, idem, Vejorís
39. Benito Villegas Martínez, idem, Santiurde
40. Ventura Mallavia López, exconcejal, Villasevil
41. José Cuesta Sáinz, idem, Argamilla
42. José García Fernández, idem, Lloreda
43. M. Lino Gutiérrez Cuesta, concejal, Abadilla
44. Fernanco Gómez Sierra, exconcejal, Lloreda
45. Juan A. Muñoz y Muñoz, concejal, Argomilla
46. Narciso Obregón Cobo, exconcejal, Esles
47. Arsenio Penagos Saro, idem, Abadilla
48. Bernardo Ruiz de la Prada, abgado, Penilla
49. Gregorio Saro Barreda, exconcejal, Esles
50. Ramón Saro Mirones, farmacéutico, Santa María
51. Pedro A. Villa Cuesta, exconcejal, Abadilla
52. Tomás Abascal Abascal, exconcejal, Selaya
53. Patricio Abascal Fernández, concejal, idem
54. Cesáreo Cobo Sañudo, idem, idem
55. Vicente Diego Quintana, exconcejal, idem
56. Fernando Fernández Sáinz, idem, idem
57. Francisco Gómez Fernández, idem, idem
58. Aurelio Sáiz Crespo, idem, idem.
59. José Arenal Cano, idem, Vega de Pas
60. Manuel Cobo Ortiz, idem, idem
61. Pedro Diego Oria, idem, idem
62. Juan Ramón Gutiérrez Ibáñez, alcalde, idem.
63. Antonio Maza González, concejal, idem
64. Joaquín Pelayo Pérez, idem, idem
65. Ubaldo Cobo Calderón, exconcejal, Aloños
66. Tomás Crespo Pérez, concejal, Villacarriedo
67. Joaquín Diego García Quintana, exconcejal, idem
68. Cristóbal Fernández Diego, Abionzo
69. Gumersindo Martínez Gutiérrez, concejal, Tezanos

70. Luis Roldán González, Alcalde, Terán
71. Ramón Cagigas Bustillo, concejal, Penilla
72. Juan Gutiérrez Gómez, idem, Villafnfre
73. Cayetano Ruiz Corral, concejal, La Canal
74. Antonio Vega Roldán, exconcejal, Bustillo
75. José Sáinz de la Maza, concejal, Tezanos

Santander 29 de julio de 1914.—El Secretario, *José Navarro*.—V.º B.º, el Presidente, *Justiniano Fernández Campa*.

Recaudación de Contribuciones

Término municipal de Cabuérniga

Contribución territorial.—2.º trimestre de 1914

Don Francisco Fernández Campa, recaudador de la Hacienda en la zona de Cabuérniga.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución instruyo expediente de apremio contra doña Carmen Vélez y Vélez y su hijo Joaquín, a quien le fueron embargadas:

Una tierra en sitio de Pontón de Piedra, de un carro, linda: Saliente, Marcelina de la Torre; Sur, mato; Poniente, Juan Manuel García, y Norte, Angel Herrera.

Otra tierra en Hoyo la Pira, de dos carros, linda: Saliente, María Río; Sur, herederos de Enrique Enríquez; Poniente, herederos de Cipriano del Río, y Norte, camino peonil.

Otra tierra en el mismo sitio, de un carro, linda: Saliente: Julián Balbás; Sur, Francisco Vega; Poniente, camino peonil, y Norte, Cipriano del Río.

Otra tierra en dicho sitio, de tres cuartas de carro, linda: Saliente y Norte, Angel Herrera; Sur, Joaquín Terán, Poniente, carretera.

Otra tierra en el mismo sitio, de un cuarto de carro, linda: Saliente y Norte, Angel Herrera, Poniente y Sur, Francisco Moreno.

Un prado en sitio de la Canalona, de cuatro obreros, linda: Saliente, otro prado de la misma, y demás vientos terreno común.

Otro prado en Valcaba, de dos obreros, linda: Saliente y Sur, con la misma; Poniente, herederos de Nicolás Mier, y Norte, Cándida Gutiérrez.

Una huerta en la misma mies de Sopena, de dos carros, linda: por todos los vientos, con su cerradura.

Una tierra en Corral Redondo, de uno y cuarto carros, linda: por todos vientos con Rosendo González.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, insértese el presente edicto por una sola vez en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Cabuérniga a 30 de julio de 1914.—El recaudador, *Francisco Fernández Campa*,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Justiniano Fernández Campa y Vigil, Presidente de esta Audiencia provincial y, como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por don Antonio Herrera, vecino de Azoños, se ha interpuesto ante este Tribunal de mi presidencia recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia de once de abril último confirmando el fallo de la Administración que desestimó el recurso que interpuso contra la cuota que se le señaló en el reparto de consumos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, y este Tribunal ha acordado anunciar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander a 8 de agosto de 1914.—El Presidente, *Justiniano F. Campa*.—P. S. M., el Secretario, *José Navarro*. 654-33

Eugenia Pereda, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander para declarar en causa por desacato instruída por dicho Juzgado. 653-33

Antonio Díez Espinosa, hijo de Pelegrín y de Marcelina, natural de Cea, provincia de León, avecindado en Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, partido de Santoña (Santander), de estado soltero, de profesión jornalero, de veintiún años de edad, estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en Heras (Santander) procesado por la falta de incorporación a filas, comparecerá en término de treinta días ante el segundo teniente del batallón Cazadores de las Navas, número diez, don Ramón García Romero, residente en Larache (Marruecos), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache 29 de julio de 1914.—El Juez instructor, *Ramón García*. 652-33

César Bringas Torre y José Rodríguez, domiciliados últimamente en Santander, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado instructor de Santander para hacerles saber que les ha sido remitida las penas que en dicha causa se les impuso. 644-33

Aquilino Lombrana Rodríguez, hijo de Juan y de Casilda, natural de Lomeña, Ayuntamiento de Pesaguero, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura 1,720 metros, desconociéndose las demás señas personales y particulares, avecindado últimamente en Lomeña, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el capitán juez instructor del primer regimiento de Zapadores minadores don Luis Barrio Meginolle, residente en San Sebastián, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

San Sebastián 4 de agosto de 1914.—El capitán juez instructor, *Luis Barrio*. 645-33

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Soba

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con actitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Soba 3 de agosto de 1914.—El Alcalde, *Eustaquio Sáinz*.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, a fin de que los interesados puedan examinarle y hagan dentro de dicho plazo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cabuérniga 7 de agosto de 1914.—El Alcalde, *Ambrosio Gutiérrez*.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso la Escuela municipal mixta del pueblo de Talledo, de este término municipal, dotada con el haber de quinientas pesetas anuales, casa y otros emolumentos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que los señores Maestros o Maestras que deseen desempeñar dicho cargo presenten sus instancias, documentadas, ante esta Alcaldía dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que el Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir entre los concursantes el que crea más conveniente.

Castro Urdiales 7 de Agosto de 1914.—El Alcalde en ejercicio, *F. Baranda*.

Ayuntamiento de Liendo

El apéndice al registro fiscal de físicas urbanas de este Ayuntamiento, que ha de servir de base al padrón de edificios para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo sea examinado por los interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Liendo 7 de agosto de 1914.—El Alcalde, *Antonino Casanueva*.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Ignorándose el paradero de Angel Somohano Varela, vecino que fué de esta villa, se le hace saber por medio de la presente que en expediente instruido sobre cerramiento abusivo de terreno, el señor Ingeniero Jefe de montes de esta provincia en providencia de 26 de junio último impuso al Angel Somohano la multa de 36 pesetas y otra cantidad igual como indemnización de daños causados en el monte, cuyas responsabilidades deberá hacer efectivas el

interesado en papel de pagos al Estado la primera y en metálico la segunda, en el plazo de quince días, quedando conminado con el apremio de 5 por 100 diario, hasta duplicarla, si dentro de aquel no lo verifica, haciéndolo después exacción total por el Juzgado en su caso.

Y a los efectos oportunos se extiende la presente en Cabezón de la Sal a 7 de agosto de 1914.—El Alcalde, *Cándido I. de la Torre*.

Ignorándose el paradero de Jesús Sánchez González, vecino que fué de esta villa, se le cita por medio de la presente para que el día 21 del actual, y hora de las once, comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento para ser oído en denuncia formulada por el peón guarda de montes don Francisco Cuesta, sobre corta y fraccionamiento de un pié de roble, en el de esta villa en 12 de julio último; apercibido del perjuicio a que haya lugar si no compareciese.

Cabezón de la Sal 7 de agosto de 1914.—El Alcalde, *Cándido I. de la Torre*.

ANUNCIOS PARTICULARES

ADUANA DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 20 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan a continuación:

Primer lote

Un baul inservible, vacío, y un atado de ropas usadas, con peso de 38 kilos, 5 pesetas.

Un baul con 17 kilos ropa usada, 2 pesetas.

Una maleta con 6 kilos ropa usada, 1 peseta.

1 caja con 3 kilos ropa usada, 50 céntimos.

1 baul con 17 kilos ropa usada, 2 pesetas.

Total este lote, 10,50.

Segundo lote

1 escopeta fuego central, de dos cañones, con su funda cuero, 110 pesetas.

1 idem idem idem, de un cañón, 10 pesetas.

3 idem idem idem, de dos cañones, 65 pesetas.

1 revolver Smith, 5 pesetas.

Total el segundo lote, 190 pesetas.

Tercer lote

235 gramos tejido de seda bordado, 15 pesetas.

390 gramos tejido de algodón estampado y confeccionado, 2 pesetas.

Total, 17 pesetas.

Cuarto lote

1 caja conteniendo 24 kilos leche condensada, 18 pesetas.

1 lata con trece kilos melaza, 6,50 pesetas.

Total, 24,50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote por separado, y que para optar por la subasta de las escopetas es indispensable exhibir la correspondiente licencia de armas, y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 7 de agosto de 1914.—El Administrador, *Eusebio Albaladejo*.

651-33